

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00133
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: BRAYAN ESTIWAN TOMBE CAMPO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00133 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **BRAYAN ESTIWAN TOMBE CAMPO** identificado con **C.C. 1.193.032.732**, con escrito de subsanación, presentado en tiempo.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra del señor **BRAYAN ESTIWAN TOMBE CAMPO** identificado con **C.C. 1.193.032.732** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 16'821.005.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 26903070002022.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de diciembre de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un

término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ



JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f9e8d6482a8a111987356e0687500a2b7aa4cec0697ee73df7c292f2f6bf877

Documento generado en 17/02/2021 05:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>